



República de Panamá

Panamá, 25 de agosto de 2005.

CIRCULAR NÚM. 91-2005-DC-DFG.

PARA: MINISTROS DE ESTADO, TITULARES DE LA ASAMBLEA NACIONAL, DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DEL TRIBUNAL ELECTORAL, PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN Y PROCURADOR DE LA ADMINISTRACIÓN, FISCAL GENERAL ELECTORAL, DIRECTORES, ADMINISTRADORES Y GERENTES GENERALES DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y EMPRESAS PÚBLICAS INCLUIDAS LAS QUE SE RIGEN POR LAS NORMAS DE DERECHO PRIVADO, RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES OFICIALES, DEFENSOR DEL PUEBLO, GOBERNADORES, ALCALDES, PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS PROVINCIALES, MUNICIPALES Y DE LAS JUNTAS COMUNALES.

DE: DANI KUZNIECKY, CONTRALOR GENERAL

ASUNTO: RESPONSABILIDADES EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS, BIENES Y RECURSOS PÚBLICOS

Como es del conocimiento general, la Ley 56 de 1995, con sus modificaciones y reglamentación que regula la contratación pública en su Artículo 18 numeral 5, establece que "... La responsabilidad por la dirección y manejo del proceso de selección y la actividad contractual, será del jefe o representante de la entidad licitante quien podrá delegarlas en otras personas..."

De igual forma, el artículo en mención en el numeral 1, preceptúa que "... Los servidores públicos están obligados a procurar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto del contrato y a proteger los derechos de la entidad licitante, sin perjuicio de los intereses legítimos de los contratistas y terceros."

Por otro lado, en lo que respecta al nombramiento en cargos públicos, el Artículo 770 del Código Administrativo establece entre otras cosas que "... Los destinos públicos se proveen por la autoridad que en cada caso designen las leyes, acuerdos o reglamentos..." Por su parte, la Ley 9 de 1994, que regula la Carrera Administrativa contiene también normas de aplicación general en materia de administración de personal, tanto para los funcionarios de carrera, como para los que no forman parte de la misma.

.../...

Hay que destacar, que el Código Fiscal en sus Artículos 1089 y 1090, establece que todas las personas que tengan al cuidado, o bajo su custodia o control, fondos del tesoro nacional, serán responsables de ellos y de todas las pérdidas que ocurran a causa de su negligencia o uso ilegal de tales fondos, a la vez que también se indica la obligación que tienen los agentes y empleados de manejo de rendir cuentas a la Contraloría General, disposiciones éstas que son reiteradas entre otras normas, por los Artículos del 17 al 23 y el Artículo 29 de la Ley 32 de 1984.

Por otra parte, en materia reglamentaria el Artículo 4 del Decreto Ejecutivo 246, de 15 de diciembre de 2004, por el cual se dicta el Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos, establece el principio de prudencia, el cual dispone que "El Servidor Público debe actuar con pleno conocimiento de las materias sometidas a su consideración y con la misma diligencia que un buen administrador emplearía para con sus propios bienes, dado que el ejercicio de la función pública debe inspirar confianza en la comunidad. Asimismo, debe evitar acciones que pudieran poner en riesgo la finalidad de la función pública, el patrimonio del Estado o la imagen que debe tener la sociedad respecto de sus servidores".

Expuesto lo anterior, debemos aclarar, que si bien la Constitución y la Ley le atribuyen a la Contraloría General de la República, la función de fiscalizar y regular a través del Control Previo y/o posterior los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos, a fin de que se efectúen con corrección y de conformidad con las normas jurídicas respectivas (Artículo 280 numeral 2 de la Constitución en concordancia con el Artículo 11 numeral 2 de la Ley 32 de 1984), cabe aclarar que la responsabilidad en los procesos precontractuales y contractuales en materia de contratación pública, de servicios especiales, nombramientos de personal, en fin todas las actividades que se efectúen en las entidades públicas que involucre la disposición y manejo de sus fondos, recursos humanos y bienes; es responsabilidad ~~primaria~~ de ustedes como titulares y representantes legales de dichas entidades y del personal que de manera directa los administra o custodia.

En ese sentido y en vista de los continuos señalamientos sobre supuestas irregularidades y actos de corrupción denunciados a través de los medios de comunicación, es necesario adoptar una serie de medidas en las instituciones públicas que entre otros aspectos aseguren:

1. La validez y autenticidad de los documentos y certificaciones que le sean presentados por parte de personas naturales o jurídicas en los distintos procesos administrativos u operacionales que se lleven a cabo en las instituciones bajo su administración.
2. Que la documentación o información que se suministre, sea la que acredite el asunto en cuestión, en atención a la actividad administrativa u operacional de que se trate, en concordancia con lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes.
3. Que se cumplan con los objetos de la contratación y que se supervise que los suministros de bienes o la prestación de los servicios se hagan efectivos en el tiempo y la forma que fueron pactados o establecidos; y se presenten los informes de labores o cualquier otro que corresponda de acuerdo a lo pactado, los cuales

deben ser avalados por ustedes o por el personal al que se le haya delegado esa responsabilidad.

4. Que los servidores públicos a su cargo, cumplan de manera oportuna y personalmente con sus responsabilidades y deberes.
5. Que se subsanen cuanto antes, las deficiencias de control interno que puedan dar lugar a la comisión de irregularidades en el manejo o administración de los recursos públicos.

Por consiguiente, son ustedes como representantes legales de las entidades públicas y su personal, independientemente de la fiscalización que ejerza nuestra institución, los que deben promover y velar porque se cumpla con los requisitos y demás condiciones que establecen las normas jurídicas que regulan la actividad administrativa u operacional correspondiente, aplicando los principios de transparencia, probidad, economía, eficiencia, eficacia y equidad que son los que deben orientar la gestión de todo servidor público, sin distinción del cargo o nivel jerárquico que posea dentro de la organización gubernamental.


DANI KUZNIECKY

c. Fiscalizadores de la Contraloría General.